

Expediente: **4333/10**

Carátula: **LEIVA ROQUE ANTONIO C/ REYES ALBORNOZ ALBERTO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27171705172 - REYES ALBORNOZ, ALBERTO-DEMANDADO

27171705172 - REYES ALBORNOZ, ALBERTO-DEMANDADO/A

20210283537 - ACEVEDO, VICTOR MIGUEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GARNIER, ROSA BEATRIZ-PERITO

20202400508 - LIQUIN, ROQUE OMAR-PERITO

24258432653 - CHOQUIS, MARIO E.-POR DERECHO PROPIO

20341325448 - LEIVA, ROQUE ANTONIO-ACTOR/A

20106455997 - MENDER, RICARDO LUIS-POR DERECHO PROPIO

20072643624 - MARTINEZ, JUAN CARLOS-PERITO

20341325448 - HERMOSA, CRISTIAN ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

27171705172 - VELAZQUEZ, ROXANA MABEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4333/10



H102346170968

JUICIO: "LEIVA ROQUE ANTONIO c/ REYES ALBORNOZ ALBERTO s/ REIVINDICACION" DIGITALIZADO / RECUSACION SIN CAUSA S.S. JUZG. V° C.C.C.. EXPTE. N° 4333/10 - Juzgado Civil y Comercial Común II nom

PROVEÍDO DEL ESCRITO PRESENTO RECURSO - POR: HERMOSA, CRISTIAN ALEJANDRO - 12/05/2026 19:52

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026. Advirtiendo la proveyente que el actor Roque Antonio Leiva señala que interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la providencia del 10/05/2026, pero de sus fundamentos claramente surge que cuestiona lo dispuesto en fecha 16/04/2026 corresponde declarar inadmisibles ambos recursos intentados por notoriamente extemporáneo.

Por lo demás y aún cuando se entendiera que el recurso se encuentra correctamente dirigido en contra del proveído del 10/05/2026, lo cierto es que el recurso en cuestión deviene en notoriamente improcedente en razón justamente de la normativa citada por el recurrente, con la precisión de que en realidad se trata de los art. 23 y 24 de Ley 5480 y no del art. 25 de dicha ley conforme lo indicado en su presentación recursiva. En este sentido, la normativa transcrita -que en realidad es el art. 24 de Ley 5480- expresamente establece: "Las intimaciones se practicarán, para el caso del beneficiario no condenado en costas, en su domicilio real, salvo que hubiera constituido un nuevo domicilio legal con posterioridad al reclamo del artículo anterior". (cita textual), precisando que en este caso se verifica justamente la excepción prevista en dicho artículo en tanto el actor Leiva - beneficiario no condenado en costas- constituyó nuevo domicilio legal en el casillero de su actual letrado **CRISTIAN ALEJANDRO HERMOSA**, domicilio al que se cursó la notificación ordenada en providencia de fecha 16/04/2026, por lo que dicha notificación resulta plenamente válida en tanto fue efectuada en el domicilio digital constituido en fecha 17/05/2024 (casillero digital 20341325448).

A su vez, preciso que contrariamente a lo que indica el recurrente no corresponde "intimación de pago alguna", ni tampoco el dictado de sentencia de ejecución en razón de lo actualmente previsto en nuestra normativa procesal (arts. 604 y 606 CPCCT), citadas en providencia del 10/05/2026.

Finalmente, advierto que sin perjuicio del título asignado en su presentación, lo cierto es que al final del escrito judicial alude al art. 225 CPCCT, normativa que no resulta aplicable al caso en razón de que no existió alteración esencial alguna, ni vulneración al orden público procesal, no existiendo nulidad alguna -manifiesta o no-.

En atención a que de las constancias del SAE surge que en presentación de fecha 24/04/2026 el actor planteo "apelación" sin expresar agravios y "nulidad" sin fundamentos, a que en presentación de fecha 10/05/2026 el actor planteó nuevamente "nulidad" y en fecha 12/05/2026 presentó "recurso de revocatoria con apelación en subsidio" y aludió nuevamente a una supuesta "nulidad", planteos y recursos todos ellos que fueron rechazados de plano (ver proveídos del 29/04/2026 y del día de la fecha) recuerdo al actor Roque Antonio Leiva y a su letrado patrocinante Cristian Alejandro Hermosa los deberes previstos en el art. 24 del CPCCT (en especial a los incisos 1 y 3), bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 26 del CPCCT. AVA-4333/10. FDO. DRA. ANDREA VIVIANA ABATE. - JUEZA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II° NOMINACIÓN.-

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.